REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	18 DE ENERO DE 2024	**HORA**	02:30	A.M.		P.M.	**X**

PROCESO PARA RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	**Demandante**	**Demandada / Llamada en Garantía**
11001 31 05 030 **2021 00185** 00	CARLOS GUILLÉN GARZÓN	CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO - CORBANCA / CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

ASISTENCIA

Partes	**Nombre**	**Asistió**
Demandante	Carlos Guillén Garzón	Si
Apoderada Demandante	María Claudia Ariza Rosales	Si
Representante Legal Demandada	Luis Fernando Valencia	Si
Apoderado Sustituto Demandada	Bryan José Triana Jiménez	Si
Rep. Legal Llamada en Garantía	Carlos Humberto Carvajal Pabón	Si
Apoderado Sustituto Llam. Garantía	Héctor Andrés Alaguna Pulido	Si

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se RECONOCE PERSONERÍA a los abogados BRYAN JOSÉ TRIANA JIMÉNEZ, portador de la Tarjeta Profesional N° 322.590 del C.S. de la J. y, HÉCTOR ANDRÉS ALAGUNA PULIDO, portador de la Tarjeta Profesional N° 185.806 del C.S. de la J., en calidad de apoderados judiciales sustitutos de la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO - CORBANCA y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., respectivamente.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

ETAPAS ARTÍCULO 77 DEL CPTSS	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS	Al contestar la demanda y el llamamiento en garantía, las convocadas a juicio se abstuvieron de proponer excepciones con el carácter de previas, por lo que se declara superada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento, declarándose superada esta etapa. NOTIFICADOS EN ESTRADOS
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	Contrastados los escritos de demanda, llamamiento en garantía y sus contestaciones, se avizora que la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO - CORBANCA al contestar al *libelo incoatorio* aceptó como ciertos los hechos 1°, 3°, 5°, 9° y 11. Las anteriores situaciones fácticas hacen alusión a la suscripción de un contrato de trabajo entre CARLOS GUILLÉN GARZÓN y CORBANCA, los extremos temporales de inicio y terminación, el salario, la ejecución de labores de manera ininterrumpida y bajo subordinación, así como el cumplimiento en el pago de aportes a las entidades del sistema integral de seguridad social. Por su parte, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., frente a la demanda indicó que presumía como ciertos los hechos 1°, 5° y 11. En cuanto al llamamiento en garantía admitió las situaciones fácticas de los numerales 1°, 2° y 4°. Los hechos precedentes se refieren a la existencia de una relación laboral entre CARLOS GUILLÉN GARZÓN y CORBANCA, así como sus extremos temporales, la finalización por una justa causa y, el objeto del presente asunto. Los demás hechos serán objeto de prueba en el curso del proceso. Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver consistirá en: **1.** Determinar la causa de terminación del contrato de trabajo existente entre CARLOS GUILLÉN GARZÓN y CORBANCA.

	2. En caso de establecer que se trató de un despido sin justa causa, dilucidar si es procedente o no declarar el despido ineficaz y ordenar el reintegro del demandante al mismo cargo o a uno con mejores garantías con las que contaba al momento de la desvinculación. **3.** Consecuencialmente, verificar si hay o no lugar a ordenar el reconocimiento y pago de las acreencias laborales reclamadas por concepto de salarios, prestaciones sociales y aportes a seguridad social. **4.** Asimismo, en caso que prosperen los pedimentos del actor, esclarecer la responsable de asumir el pago de las condenas que sean impuestas, esto es, CORBANCA o CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en virtud de la póliza de seguro N° 12004539700000. **5.** Por último, determinar si encuentra prosperidad alguna de las propuestas por las convocadas a juicio o, alguno de los medios exceptivos que la ley permite al juez declarar de oficio. NOTIFICADOS EN ESTRADOS
DECRETO DE PRUEBAS	**<u>PARTE DEMANDANTE</u>:** **Documentales:** Se decretan como medios de prueba los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 02 del expediente electrónico. **Interrogatorio de parte:** Se decreta para que sea absuelto por BENITO HERNANDO MARIÑO PUERTO, en calidad de Representante Legal de la demandada, o por quien haga sus veces. **Testimonios:** Se decretan las declaraciones de MARÍA CONSUELO VELANDIA VELANDIA y CARLOS HERNANDO ACERO ARÉVALO. **<u>PARTE DEMANDADA:</u>** **Documentales:** Se decretan como medios de prueba los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en los archivos 06 y 07 del expediente electrónico. **Interrogatorio de parte:** Se decreta para que sea absuelto por CARLOS GUILLÉN GARZÓN.

	<u>LLAMADA EN GARANTÍA:</u> **Documentales:** Se decretan como medios de prueba los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, visibles en el archivo 10 del expediente electrónico. **Interrogatorios de parte:** Se decretan para que sean absueltos por BENITO HERNANDO MARIÑO PUERTO, en condición de Representante Legal de la demandada, o por quien haga sus veces y, CARLOS GUILLÉN GARZÓN. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

ETAPAS ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 *ejusdem*. Se practican los interrogatorios de parte de LUIS FERNANDO VALENCIA, en condición de Representante Legal de la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO – CORBANCA y, de CARLOS GUILLÉN GARZÓN, así como los testimonios de MARÍA CONSUELO VELANDIA VELANDIA y CARLOS HERNANDO ACERO ARÉVALO - Tachado por sospecha -. AUTO. Teniendo en cuenta que no existen medios de prueba pendientes de su práctica, se decreta el cierre del debate probatorio, concediéndose el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión. NOTIFICADOS EN ESTRADOS. **<u>AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO</u>** Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales; y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.

DECISIÓN:

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la **CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO - CORBANCA,** con NIT N° 860.027.069-5 a **RECONOCER** y **PAGAR** a **CARLOS GUILLÉN GARZÓN,** identificado con C.C. N° 19.187.797, la indemnización por falta de comunicación del preaviso con quince (15) días de anticipación, con arreglo al artículo 62 literal a) numeral 14 del CST, en cuantía de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS ($2'774.900,00 M/Cte.),** debidamente indexada al momento de su pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por la **CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO – CORBANCA;** PROBADA la excepción de *AUSENCIA DE COBERTURA POR HABERSE MATERIALIZADO EL SINIESTRO FUERA DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA*, invocada por la sociedad la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** y, **ABSTENERSE** de pronunciamiento frente a los demás medios exceptivos, según se dijo.

TERCERO: ABSOLVER a la **CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO – CORBANCA** de las demás pretensiones incoadas en su contra, así como a la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,** con NIT N° 860.026.518-6 de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por la **CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO - CORBANCA,** de acuerdo con las consideraciones de esta decisión.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS de esta instancia a la **CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO – CORBANCA.** Por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho el equivalente a medio (½) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el año 2024, tanto a favor del demandante, como a favor de la Llamada en Garantía.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Los apoderados de CARLOS GUILLÉN GARZÓN y CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO – CORBANCA interpusieron recursos de apelación.

AUTO. Se **CONCEDEN** LOS RECURSOS DE APELACIÓN en el efecto **SUSPENSIVO.** Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/52e1c6fa-802d-467f-b3b6-6e3a235c2ad3?vcpubtoken=0959864d-c54a-4b75-82e3-691139bc19da

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb9de473c379a9c9b5ef56c6ed9a8932c0d59599d9aed6d459dce57b1a478f7**
Documento generado en 18/01/2024 09:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica